# NOTARIA DECIMO SEXTA 0000001

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÌA DENOMINADA

"AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS Y OTRAS.

CUANTIA: 400,oo

M.M.C. DI.3 COPIAS

Escritura Nùmero.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración del la presente escritura de Constituciòn de la Compañìa denominada "AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA." la señorita MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS, soltera, por sus propios derechos; la señorita CARMEN CECILIA LEMA OTAVALO, soltera, por sus propios derechos; y; la señora MARIA LUCILA LEMA OTAVALO, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA LTDA", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: la Srta. Myrian del Rocio Díaz Macias, soltera; Srta. Carmen Cecilia Lema Otavalo, soltera; y Sra. María Lucila Lema Otavalo, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad, ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y formar esta compañía. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "AMSELTRAVEL VIAJE Y TURISMO CIA LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA LTDA". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA", nombre que figurará en todos sus actos y contratos. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La compañía

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

tiene como objeto social principal, lo relacionado con la realización de actividades turísticas en todas sus fases, y en especial la instalación de una Agencia de Viajes Operadora y la comercialización de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional, además lo siguiente: a) Elaboración, organización y realización de viajes individuales o de grupo; b) Comercialización de paquetes y / o circuitos turísticos a nivel nacional e internacional. c) Brindar al turista el servicio de transporte privado, directamente o a través de empresas especializadas que proporcionan este servicio, ya sea de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos. d) Brindar al turista el servicio de alojamiento y alimentación, directamente o a través de empresas especializadas que brinden el servicio. e) Brindar el servicio de guías turísticos, nativos y profesionales, directamente o a través de personas naturales o jurídicas. f) Reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos destinados a turistas nacionales o internacionales; g) Mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística; h) Promoción y comercialización de Productos Artesanales. i) En definitiva, proporcionar todo tipo de intermediación directa entre el turista y los prestadores de servicios; j) Promoción Publicitaria de las actividades de la empresa y

difusión de de información turistica; k) Brindar el servicio de envío o recepción de encomiendas relacionadas con el objeto social; l) Podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social; ll) Podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, especialmente en la misma rama de ésta actividad social; m) Podrá Comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles o realizar la construcción de edificaciones o la venta de los mismos solo para cumplir el objeto social principal de esta compañía; n) Podrá importar y exportar cualquier tipo de materiales, equipos, herramientas y producción de insumos relacionados con el objeto social; ñ) La compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados relacionados con el objeto social. o) Importar, vender y distribuir equipos de audio, video, audio-video, cintas reproductoras de CDS afines al objeto social; p) Podrá realizar todos los actos y contratos que sean inherentes o necesarios para cumplir con su objetivo social; q) Podrá realizarse convenios con organismos o entidades de Turismo Comunitario e implementar el Agroturismo; r) Podrá realizar importación y exportación de artesanias relacionados con el objeto social; s) En fin podrán realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones relacionadas con el objeto social y permitidas

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

por el ordenamiento legal ecuatoriano y en especial la ley de Turismo y sus Reglamentos. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que tendrá la denominación de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.-. El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.-La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la

emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia y cesión conforme la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos al veinte por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. a) ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: b) Las que señala la Ley de Compañías; c) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; d) Cumplir con las aportaciones suplementarias

en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, e) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de sus representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o mediante poder otorgado ante un notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos. La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.** ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, por vía telex, fax o correo certificado. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán anuladas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las

juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar. local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo, a la Ley y este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada, en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en

su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán por escrito, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todos caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; Y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Otorgar poder especial o nombrar procurador judicial según el caso; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventario e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de

fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley y el presente estatuto; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la empresa; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l ) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; o) Designar a los empleados de la compañía; p) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y; la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, Presidente y/ o cualquiera de los socios; para su aprobación se requiere de los votos de las tres cuartas partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente.** ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente General.** ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios, a un socio u otra persona de fuera de la compañía, y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros

de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en

el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente que podrá ser o no socio de la Compañía. CUARTA.- DECLARACIONES: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma. Uno.-

| Accionista | Participaciones USD. | Suscrito USD. | Pagado USD. | % |
|---|---|---|---|---|
| Srta. Myrian del Rocio Diaz Macias | 316 | 316 | 316 | 79 |
| Srta. Carmen Cecilia Lema Otavalo | 80 | 80 | 80 | 20 |
| Sra. Maria Lucila Lema Otavalo | 4 | 4 | 4 | 1 |
| TOTAL | 400 | 400 | 400 | 100 |

Dos.- El aporte en efectivo de los socios a sido depositado en el Banco del Pichincha de conformidad con el certificado de la cuenta de integración que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- El saldo no pagado de la suscripción de los socios, será cancelada en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

presente escritura en el Registro Mercantil; Tres.- Los socios fundadores de la compañía designan al Dr. Marco Villacís Tamayo para que efectúe los tramites necesarios a fin de que la Compañía pueda operar hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Marco Villacis, portador de la matrìcula profesional nùmero siete mil veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pùblica se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leìdo que les fue integramente a las comparecientes se afirman y ratifican firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRTA.MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS C.C. 171462938-1

SRTA. CARMEN CECILIA LEMA OTAVALO C.C. 171563825-8

SRA. MARIA LUCILA LEMA OTAVALO C.C. 171248432-6

EL NOTARIO

ECUATORIANA****** V1311V1121
CASADO JOSE MANUEL PARCO YUQUILEMA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE MANUEL LEMA
MARIA CARMELA OTAVALO
QUITO 07/01/2004
07/01/2016
REN 0898148

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171248432-6
LEMA OTAVALO MARIA LUCILA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
15 MARZO 1974
003-A 0133 01866 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

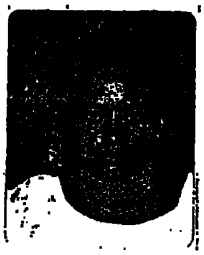

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91 - 0213
NUMERO

1712484326
CEDULA

LEMA OTAVALO MARIA LUCILA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito a

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171563825-6

LEMA OTAVALO CARMEN CECILIA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

03 FEBRERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO NRO. CIVIL 0029 0223 01253 F

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Cecilia Lema

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V134GE1333

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE MANUEL LEMA

MARIA CARMEN OTAVALO

QUITO 16/08/2002

15708/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN Pch. 0186257

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 14 FEB 2005

EL NOTARIO

DR. [illegible]

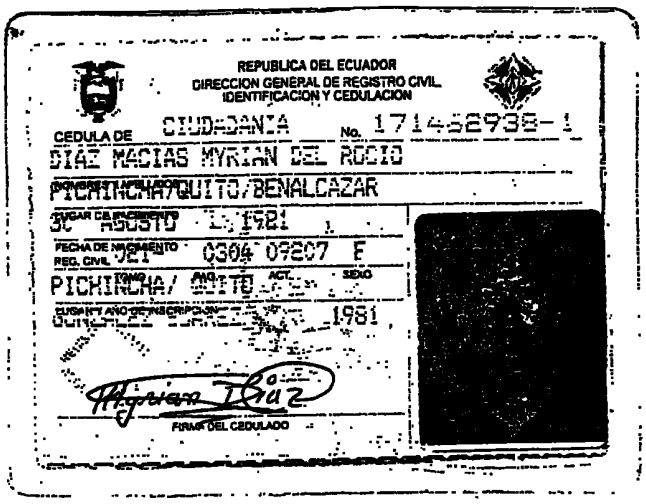

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171462938-1

DIAZ MACIAS MYRIAN DEL ROCIO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

30 AGOSTO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 021 0304 09207 F

PICHINCHA/ QUITO

1981

FIRMA DEL CEDULADO

...CIMA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 24 FEB 2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

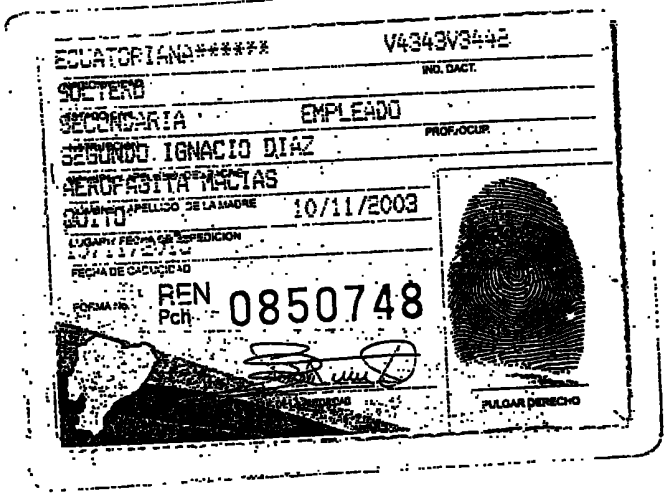

ECUATORIANO***** V4343V3442

IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

PROF./OCUP.

SEGUNDO IGNACIO DIAZ

AEROPASTA MACIAS

QUITO 10/11/2003

APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN Pch 0850748

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

0000011

# REPUBLICA DEL ECUADOR

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## Oficina:Quito

**Número de Trámite:** 7040485

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** VILLACIS TAMAYO MARCO NICOLAS

**Fecha de Reservación:** 26/01/2005 15:55:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**
**Delegada del Secretario General**

Imprimir

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 11 DE FEBRERO DEL 2005

Mediante comprobante No. **10000362** , el (la) Sr. **MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS | US.$. | 316.00 |
| CARMEN CECILIA LEMA OTAVALO | US.$. | 80.00 |
| MARIA LUCILA LEMA OTAVALO | US.$. | 4.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **400.00**

**OBSERVACIONES:** TASA VIGENTE A LA FECHA 2%

**Atentamente,**

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMAZONAS
Sandra Cevallos V.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA DECIMO SEXTA 000012

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

**Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÌA DENOMINADA "AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA." otorgado por MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS Y OTRAS, FIRMADA Y SELLADA, en Quito a veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco.**

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

# NOTARIA DECIMO SEXTA

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CIA LTDA, Otorgado por MYRIAN DEL ROCIO DIAZ MACIAS Y OTRAS, Celebrada ante mi, con fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil cinco, tome nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante Resolución No. 05 Q.I.J 0796 emitida por el Dr. Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y ocho de febrero del año dos mil cinco.- Quito a, primero de abril del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069440

DOCTOR GONZALO ROMAN CHA

NOTARIO DECIMO SEXTO

**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de febrero del 2.005, bajo el número **0779** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMSELTRAVEL VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de febrero del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0451**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012219**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO